



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

10990

Expediente N° 1259893/08

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2009

SEÑORES:

ASOCIACION HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DOMICILIO: PIEDRAS 383 PISO 1 (CONSTITUIDO)

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1158/09, homologatoria de los topes salariales, que ha quedado registrada bajo el N° 308/09 "T". Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección de Negociación Colectiva
D.N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

PABLO SCHUFF
Notificador
D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

22/09/09



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 5 8

BUENOS AIRES, 14 SEP 2009

VISTO el Expediente N° 1.259.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1009 del 11 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/298 del Expediente N° 1.259.893/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1009/09 y registrado bajo el N° 881/09, conforme surge de fojas 307/309 y 312, respectivamente.

Que a fojas 320/371, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1158

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1009 del 11 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 881/09 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 15 8

sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

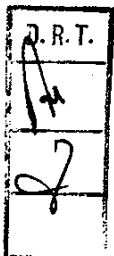
ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST N°

1 15 8

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1158

ANEXO

Expediente N° 1.259.893/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA			
4 Estrellas			
-Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	\$ 2.797,57 \$ 2.974,71 \$ 3.109,41	\$ 8.392,71 \$ 8.924,13 \$ 9.328,23
-Gran Buenos Aires y Partido de la Plata	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	\$ 2.518,23 \$ 2.745,80 \$ 2.887,49	\$ 7.554,69 \$ 8.237,40 \$ 8.662,47
-Provincia de Mendoza	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	\$ 2.872,37 \$ 2.995,37 \$ 3.144,88	\$ 8.617,11 \$ 8.986,11 \$ 9.434,64
-Resto de la Provincia de Buenos Aires (excepto Gran Buenos Aires y Partido de la Plata)	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	\$ 2.404,81 \$ 2.452,21 \$ 2.587,56	\$ 7.214,43 \$ 7.356,63 \$ 7.762,68





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1 15 8

ANEXO

-Provincia de Tierra del Fuego	01/07/2009	\$ 2.872,37	\$ 8.617,11
	01/10/2009	\$ 3.015,37	\$ 9.046,11
	01/04/2010	\$ 3.234,03	\$ 9.702,09
-Ciudad de Calafate	01/07/2009	\$ 2.872,37	\$ 8.617,11
	01/10/2009	\$ 3.072,52	\$ 9.217,56
	01/04/2010	\$ 3.324,32	\$ 9.972,96
-Pcia de Río Negro, Chubut, Santa Cruz (excepto Ciudad de Calafate) y Neuquén	01/07/2009	\$ 2.872,37	\$ 8.617,11
	01/10/2009	\$ 2.972,52	\$ 8.917,56
	01/04/2010	\$ 3.166,32	\$ 9.498,96
-Resto del País (Prov. De Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fé, La Pampa)	01/07/2009	\$ 2.368,07	\$ 7.104,21
	01/10/2009	\$ 2.482,39	\$ 7.447,17
	01/04/2010	\$ 2.587,56	\$ 7.762,68
5 Estrellas			
-Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/07/2009	\$ 3.186,19	\$ 9.558,57
	01/10/2009	\$ 3.403,19	\$ 10.209,57
	01/04/2010	\$ 3.576,63	\$ 10.729,89
-Gran Buenos Aires y Partido de La Plata	01/07/2009	\$ 2.744,96	\$ 8.234,88
	01/10/2009	\$ 2.929,53	\$ 8.788,59
	01/04/2010	\$ 3.118,03	\$ 9.354,09
-Provincia de Mendoza	01/07/2009	\$ 3.185,83	\$ 9.557,49
	01/10/2009	\$ 3.367,97	\$ 10.103,91
	01/04/2010	\$ 3.641,14	\$ 10.923,42
-Resto de la Pcia. de Buenos Aires (excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata)	01/07/2009	\$ 2.676,11	\$ 8.028,33
	01/10/2009	\$ 2.858,25	\$ 8.574,75
	01/04/2010	\$ 3.003,94	\$ 9.011,82

D. R. T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

-Provincia de Tierra del Fuego	01/07/2009	\$ 3.185,83	\$ 9.557,49
	01/10/2009	\$ 3.367,97	\$ 10.103,91
	01/04/2010	\$ 3.641,14	\$ 10.923,42
-Ciudad de Calafate	01/07/2009	\$ 3.185,83	\$ 9.557,49
	01/10/2009	\$ 3.367,97	\$ 10.103,91
	01/04/2010	\$ 3.699,43	\$ 11.098,29
-Provincia de Río Negro, Chubut, Santa Cruz (excepto Ciudad de Calafate) y Neuquén	01/07/2009	\$ 3.185,83	\$ 9.557,49
	01/10/2009	\$ 3.422,41	\$ 10.267,23
	01/04/2010	\$ 3.641,14	\$ 10.923,42
-Resto del País (pcias, de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fé, La Pampa)	01/07/2009	\$ 2.550,72	\$ 7.652,16
	01/10/2009	\$ 2.724,29	\$ 8.172,87
	01/04/2010	\$ 2.863,08	\$ 8.589,24
CCT N° 362/03			

